

SANTIAGO, 26 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1700801

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, los N°s 3 y 4 del artículo 6 letra B), el N°4 del artículo 8° bis, el artículo 56 y artículo 106, todos del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974 (en adelante también Código Tributario), las instrucciones contenidas en la Circular N°50, de 2016.

CONSIDERANDO:

1° Que, **MINERA MERIDIAN LIMITADA**, RUT N°96.508.670-6 (en adelante también MINERA MERIDIAN, MML, el contribuyente o la compañía), se encuentra domiciliado en Cerro Colorado 5240 A 9 Torre del Parque II, de la comuna de las Condes, Región Metropolitana, se encuentra representado ante este Servicio por Jaqueline Francois Fuentes, RUT N°7.162.308-4.

2° Que, producto de fiscalizaciones de precios de transferencia por los años tributarios 2016 a 2018, la Dirección de Grandes Contribuyentes, emitió las Liquidaciones de Impuestos N°s70, 48, 49 y 58, por las que MML, realizó tres solicitudes de procedimiento de acuerdo mutuo, también denominado procedimiento amistoso (en adelante también "PAM"). Para el año comercial 2015, año tributario 2016, la solicitud se presentó el 17.12.2019, por el año comercial 2016, año tributario 2017, la solicitud se presentó el 14.12.2020, y para el año comercial 2017, año tributario 2018, la solicitud se presentó el 07.12.2021.

3° Que, conforme a lo anterior y mediante la **RESOLUCIÓN EXENTA SII N°2925, del 10 de agosto de 2022**, el Director de este Servicio dio lugar a las solicitudes de procedimiento de acuerdo mutuo presentadas por el contribuyente ya individualizado. En la referida resolución se indica que, este procedimiento fue incorporado en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Chile, basado en el artículo 25 del modelo de convenio para evitar la doble tributación elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y en la convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo (en adelante también CDTIs), siendo un procedimiento internacional tendiente a la correcta interpretación y aplicación de dichos convenios, especialmente para asegurar que los contribuyentes con derecho a los beneficios de un CDTIs para evitar la doble tributación, no sean sometidos por ninguno de los Estados Contratantes a una tributación no conforme con las disposiciones de dicho convenio.

4° Que, de esta forma, se aplicó el artículo 25 del CDTIs, suscrito entre Chile y Canadá, y la autoridad competente de Chile se comunicó con la autoridad competente de dicho país (Canada Revenue Agency: CRA) a fin de alcanzar un acuerdo para resolver la doble tributación económica originada con ocasión de las liquidaciones emitidas por el Servicio, acuerdo que fue alcanzado por las autoridades competentes de ambos países, quienes mantuvieron comunicaciones directas a fin evitar una tributación que no se ajustara a dicho convenio, y comenzaron las comunicaciones y negociaciones con la finalidad de llegar a un acuerdo que permitiera que cada jurisdicción obtuviera los ingresos que correspondan conforme a los activos, funciones y riesgos asumidos por cada una de las empresas vinculadas, y que garantizara que los resultados de los precios de transferencia de las operaciones sujetas al PAM estuvieran en línea con la creación de valor de cada una de las compañías, llegándose a un acuerdo que se comunicó al contribuyente mediante la resolución indicada en el considerando anterior.

5° Que, conforme a la Circular 13 de 2022, el contribuyente debía acudir a la Dirección de Grandes Contribuyentes, en virtud del artículo 6 letra B) N°5 y 9 del Código Tributario, para poner en aplicación el PAM para modificar o dejar sin efecto las liquidaciones que correspondan y se emitieran los giros de impuestos conforme a ello.

6° Que, el 17 de octubre de 2022, MML a través de Formulario 2667, solicitó la condonación de la totalidad de los intereses y multas del Giro Formulario 21, N°53073706, correspondiente al Año Tributario 2016, Giro Formulario 21, Folio

N°52772517, correspondiente al Año Tributario 2017, Giro Formulario 21, Folio N°52086728, correspondiente al Año Tributario 2018.

7° Que, por su parte, el inciso 2° del N°4 del artículo 6 letra B) del Código Tributario establece, en lo pertinente, que la condonación de intereses podrá ser total cuando estos no se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. A su vez, el artículo 106, del mismo cuerpo legal, dispone que Las sanciones pecuniarias podrán ser remitidas, rebajadas o suspendidas, a juicio exclusivo del Director Regional si el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido o si el implicado se ha denunciado y confesado la infracción y sus circunstancias.

8° Que, analizados los antecedentes y atendidos los hechos y las normas invocadas por el contribuyente se estima procedente acceder a lo solicitado por este.

9° Que conforme a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este acto administrativo,

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de multas asociadas al impuesto de otras multas.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN SOTO
TORRES

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN SOTO TORRES
Fecha: 2022.10.26 18:26:25 -03'00'

CHRISTIAN FERNANDO SOTO TORRES
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

LUCIANO
CLAUDIO INAREJO
MUNOZ
Firmado digitalmente por
LUCIANO CLAUDIO INAREJO
MUNOZ
Fecha: 2022.10.26 09:57:48
02/09

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente: jacqueline.francois@yamana.com				
Notificación Res. Ex. N°1700801, de fecha 25 de octubre 2022, que incluye los giros.				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe